



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En julio del año 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció el derecho al agua y al saneamiento, y declaraba la necesidad de una gestión sostenible sobre los cursos de agua en el planeta.

Así entonces, nos remitimos aquí al entendimiento que los cursos de agua, de diferente tamaño y caudal, con cuencas más o menos extensas, son recursos y bienes que le pertenecen y enriquecen a nuestra Provincia y a todos los rionegrinos y por ende son nuestra responsabilidad.

Es a partir de esta definición que más allá de las consideraciones generales y las evaluaciones particulares que hasta el presente se hayan realizado, creemos necesario un abordaje integral que nos permita conocerlos en detalle, saber a qué dinámica ambiental responden, que extensión tienen, cuánta población los rodea, que producción económica los necesita y utiliza y cómo son impactados en el presente.

La realidad en nuestras cuencas hoy, nos posiciona frente a una gran variedad de problemáticas ambientales y sociales. Las mismas van desde contaminaciones cloacales o de agentes vinculados a las diferentes formas de producción económica hasta el impacto de asentamientos ilegales. Todo ello impacta sobre las cuencas bajas de los ríos y arroyos, ya que es allí donde se acumula todo desperdicio, líquido o sólido, a partir de su desplazamiento por la ley de gravedad.

La propuesta de conservar los ríos y arroyos en su estado más natural debe ir acompañada de un sistema de gestión que haga esto posible. Para lograr ese objetivo es necesario establecer los indicadores de base, es decir conocer la realidad ambiental de las huellas líquidas que recorren nuestro suelo para arribar a una gestión por cuencas.

Creemos oportuno salir de la costumbre normativa que atiende a la utilización del recurso, para ir hacia la idea de estudiarlo y conocerlo en detalle en camino de su protección y conservación. Pensamos en el presente pero también las generaciones futuras y su derecho a gozar de un ambiente sano en particular aquel vinculado al agua.

Lo que se busca con este Proyecto de Ley es otorgarle a nuestros cursos de agua una mirada vinculada con el desarrollo y la planificación a partir de una serie de principios que permitan definir un marco regulador para estas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

unidades territoriales de similares características, y desde allí generar oportunidades de realización social en las actividades humanas vinculándolas a una adecuada y proteccionista resolución ambiental.

Encuadramos este Proyecto de Ley y sus definiciones en el concepto de planificación estratégica y desarrollo sustentable donde el ambiente es una variable importante y restrictiva al momento de la toma de decisiones de políticas públicas.

Será solo mediante un conocimiento exacto y de base, que se podrá establecer un ordenamiento territorial con indicadores que nos permitan establecer parámetros de control. Dichos indicadores son los que permiten conocer la verdad y realidad del medio que nos rodea, otorga los elementos necesarios para la toma de decisiones en tiempo, permiten detectar cambios que se hubieran gestado por el accionar humano y son un requisito necesario para asistir en caso de catástrofes naturales o accidentes que generen daños al medio ambiente. Estamos convencidos que, por utópico que parezca, es nuestra obligación moral ir hacia una actitud que nos permita tener a nuestros ríos y arroyos cumpliendo la funcionalidad que les otorga la naturaleza, esto es fuentes y reserva de agua dulce, corredores biológicos, espacios de esparcimiento y pequeñas reservas naturales de vida.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Reconócese a las cuencas, microcuencas y sub-cuencas de los ríos y arroyos como una unidad territorial indivisible de análisis impuesta por la geografía de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Determinase la obligación del Estudio Integral de la Unidad Territorial Cuencas, Microcuencas y Sub-cuencas de ríos y arroyos de la provincia, a los fines de la realización de la planificación en el desarrollo territorial.

**Artículo 3°.-** A los fines del cumplimiento del artículo 2° de la presente y para la gestión de las cuencas de los ríos y arroyos se deberá cumplir con los siguientes objetivos: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de las cuencas de los ríos y arroyos, en la realización de las diferentes actividades antrópicas. b) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión de las actividades a realizarse sobre las cuencas de los ríos y arroyos. c) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales, en particular de las cuencas de los ríos y arroyos. d) Conocer y contribuir al mantenimiento de las condiciones de equilibrio dinámico de estas unidades territoriales. e) Asegurar la conservación de la diversidad biológica. f) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades a trópicas generan sobre su ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo. g) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal. h) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma. Es decir, establecer un sistema de información permanente, con validez científica que mantenga actualizadas las condiciones ambientales de dichos territorios, buscando la accesibilidad pública a la misma y el fundamento de las tomas de decisiones en su gestión a partir de la evidencia relevada. i) Promover la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** La política ambiental respecto de las cuencas y sub-cuencas de los ríos y arroyos deber estar sujeta a los siguientes principios. a) Principio de CONGRUENCIA: La legislación provincial y municipal actual o a dictarse deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga. b) Principio de PREVENCIÓN: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales que afecten las cuencas de los ríos y arroyos se atenderán en forma prioritaria e integrada para prevenir los efectos negativos que sobre ellas se pueden producir. c) Principio PRECAUTORIO: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. d) Principio de EQUIDAD INTERGENERACIONAL: Los responsables de la protección de las cuencas de los ríos y arroyos deberán velar por el uso y goce apropiado de ellas evitando su afectación ambiental por parte de las generaciones presentes y futuras. e) Principio de RESPONSABILIDAD: El generador de efectos degradantes del ambiente de las cuencas de los ríos y arroyos, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la aplicación de otra norma. f) Principio de SUSTENTABILIDAD: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente de las cuencas, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras de acceder a la misma base natural o ampliarla.

**Artículo 5°.-** Cualquier obra y/o acción y/o actividad pública o privada a desarrollarse y que tengan directa vinculación con los cursos de aguas deberá ser notificada a la autoridad de aplicación a los fines se desarrollen las acciones determinadas en la presente ley.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación tendrá la facultad de requerir la información que considere necesaria a cualquier órgano u organismo de la Nación, provincia y municipio, según sea el caso. Si el ente requerido posee la información esta deberá remitirse en el plazo de 20 días, excepto que por cuestiones de urgencia la autoridad de aplicación establezca un plazo menor. En caso de que la información deba generarse, el Organismo requerido deberá responder estableciendo un plazo para el cumplimiento de lo solicitado.

**Artículo 7°.-** Créase como comisión asesora del programa el "Foro Multisectorial Río Negro y el Agua", que estará integrado por representantes técnicos de los organismos gubernamentales provinciales competentes para la aplicación de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la presente ley, las Universidades públicas existentes en el territorio de la provincia y las Ongs reconocidas que estén vinculadas a la materia y tengan personería jurídica provincial. La invitación a los integrantes la realizará la autoridad de aplicación mediante la forma que establezca la reglamentación. Toda participación en esta Comisión será ad-honorem.

**Artículo 8°.-** El "Foro Multisectorial Río Negro y el Agua" tendrá como función otorgar a la autoridad de aplicación asistencia y asesoramiento en los temas que les sean requeridos para la toma de decisiones y determinación de las fórmulas de los indicadores y aprobación requerimientos realizados en el marco de la presente ley.

**Artículo 9°.-** Generación de indicadores mínimos. Dentro de los 180 días de la entrada en vigencia de esta ley, la autoridad de aplicación, en conjunto con los municipios, los organismos nacionales competentes y el Foro Multisectorial Río Negro y el Agua, procederá a recopilar la información completa e idónea de la realidad geográfica, definición y clasificación de los ríos y arroyos de la provincia, inventario de los mismos, registros de cotas, estado de saneamiento y toda aquella información que considere oportuna y necesaria, para la realización de planos de cuencas de los ríos y arroyos y la generación de indicadores sobre los que se elaborará la política ambiental específica en la materia de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 10.-** El artículo precedente generará recursos de información necesarios para la toma de decisiones para la planificación de desarrollo territorial en la provincia, y son sus objetivos: 1) La realización de una planificación estratégica que revise, planifique y prevea obras públicas y de saneamiento, desarrollos públicos o privados, habitacionales, productivos, industriales o de esparcimiento. 2) Identificar las "cuencas o causes de inundación" y lagunas de retardo. 3) Establecer parámetros para la realización de estudios o evaluaciones de impacto ambiental. Se invita a adherir a esta ley a los Municipios de la provincia.

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación articulará con los municipios las acciones conducentes a la aplicación de la presente ley y podrá suscribir convenios con entes públicos o privados con el objeto de su cumplimiento.

**Artículo 12.-** Para solventar económicamente el cumplimiento de los fines de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá prever partidas presupuestarias y/o suscribir convenios con entes Nacionales o Internacionales a tales fines.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 13.-** Toda persona podrá requerir la información existente en poder de la autoridad de aplicación, sólo restringida en los casos que una ley específica así lo indique.

**Artículo 14.-** Toda persona podrá denunciar ante autoridad de aplicación todo hecho, acto y omisión que produzcan desequilibrios ecológicos o daños ambientales realizados sobre las cuencas y/o sub-cuencas de los ríos y arroyos de la provincia.

**Artículo 15.-** Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Departamento Provincial de Aguas (DPA) de Río Negro.

**Artículo 16.-** De forma.